Expediente Nº 43/2024
Resolución N.º 300/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 20 de diciembre de 2024

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Puzol

VISTA la reclamación número **43/2024**, interpuesta por doña [redacted] en representación de doña [redacted] formulada contra el Ayuntamiento de Puzol y siendo ponente la vocal del Consejo doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 16 de febrero de 2024 doña [redacted] en representación de doña [redacted] según consta acreditado en el expediente, presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/527640, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama, al margen de otras cuestiones que no son competencia de este Consejo, contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Puzol a dos solicitudes de acceso a información pública presentadas los días 5 de diciembre de 2023 y 22 de enero de 2024, con números de registro 17461 y 1027 respectivamente, en las que pedía diversa documentación relativa al desplazamiento de los contenedores de la C/ Sanchis Guarner de Puzol.

Concretamente, en la solicitud nº 17461, de 5 de diciembre de 2023, solicitaba lo siguiente:
*"Solicito **expedientes o quejas vecinales** que por este hecho quitaron los contenedores de la Calle Sanchis Guarner. Espero contestación en la brevedad posible si tienen quejas o expedientes vecinales".*

En cuanto a la solicitud nº 1027, de 22 de enero de 2024, pedía:
"Que el pasado 30 de octubre de 2023 presento escrito ante este Ayuntamiento (registro nº 15305) en nombre de los vecinos de la C/ Sanchis Guarner, C/ Maqueret y Calle Vicent Andrés Estellés, solicitando la devolución de los contenedores de basura a la Calle Sanchis Guarner (plaza cancha), sin haber recibido contestación al mismo a fecha de hoy.
Que posteriormente ha presentado varios escritos en el mismo sentido, reclamando la vuelta de los contenedores sin respuesta a fecha de hoy.
Que en pleno presentado el pasado 18 de diciembre de 2023 se leyó públicamente por la concejala P.D. un escrito de queja de una vecina en relación a dichos contenedores indicando además que tenía más de una queja en él.
*Solicita que se le facilite **copia del escrito de queja leído por la concejala en el pleno y de los demás que se indicó que existían y así como las fechas de presentación de los mismos ante el Ayuntamiento**".*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Puzol por vía telemática, instándole con fecha de 9 de abril de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a

facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 10 de abril, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 10 de mayo de 2024 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Puzol en el que expone lo siguiente:
"En contestación a su escrito (s/expte n.º 43/24), con fecha de Registro de Entrada en este Ayuntamiento 10 de abril de 2024, requiriendo información en relación a reclamación presentada por Dña. [redacted]*, por la falta de respuesta a diversas reclamaciones presentadas relativas al desplazamiento de los contenedores ubicados en C/ Sanchis Guarner, adjunto le remito escrito de contestación del Concejal Delegado de Gestión de Residuos de fecha 12 de marzo de 2024 puesta a disposición de la interesada desde dicha fecha en la sede electrónica de este Ayuntamiento y que ha sido notificada en el domicilio de la interesada en fecha 9 de mayo de 2024".*

En dicho escrito del concejal delegado se le informa a la interesada que:
"En respuesta a sus reclamaciones presentadas en fechas 30 de octubre y 24 de noviembre de 2023 solicitando al cambio de ubicación de los contenedores para la recogida de residuos urbanos anteriormente ubicados en C/ Sanchis Guarner, le comunico lo siguiente:
1.- El servicio de recogida de residuos es un servicio que el Ayuntamiento de Puçol presta a través de la Mancomunitat l'Horta Nord junto con otros 9 municipios.
2.- Recientemente la Mancomunitat ha adjudicado nuevo contrato para la prestación del citado servicio, iniciado el pasado mes de febrero, que se va a encargar de la recogida de residuos durante los próximos 10 años.
3.- Entre otros, la empresa adjudicataria ha realizado propuesta de emplazamiento de los contenedores necesarios en cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato puesto que se va a implantar un nuevo sistema de recogida para el desdoblamiento del actual contenedor destinado a la fracción materia orgánica/resto, que implicará la instalación de un quinto contenedor para la recogida diferenciada de ambas fracciones de residuos por separado, en cumplimiento de la normativa sectorial que aplica. No obstante, en estos momentos cada ayuntamiento debe realizar un estudio pormenorizado de la propuesta planteada para confirmar los emplazamientos inicialmente previstos.
4.- En cualquier caso, para la instalación de los contenedores en la vía pública se consideran como lugares idóneos aquellos que cumplan con los criterios de accesibilidad y proximidad necesarios, tanto para los medios técnicos del servicio, según contrato, como para los propios usuarios de su ámbito de afección. Además, los emplazamientos finalmente consensuados deben respetarse salvo que se encuentre técnicamente justificado su cambio, de forma permanente o provisional, como consecuencia de nuevas circunstancias concurrentes en dicha zona.
5.- Por último, se hace constar que el correcto uso de los contenedores puestos a disposición en la vía pública es una tarea de todas y todos, fundamental para reducir de forma considerable las molestias ocasionadas, de forma cada vez más habitual y generalizada, como consecuencia de prácticas inadecuadas e incívicas adoptadas por algunas de las personas usuarias del servicio (principalmente, el vertido directo de los residuos orgánicos sin la utilización de la preceptiva bolsa bien cerrada, su abandono fuera de ellos, no respetar el horario establecido para ello, ni tampoco el calendario del servicio de recogida de los enseres voluminosos domésticos, así como no dar aviso al Ayuntamiento y abandonar en la vía pública residuos impropios).

Esto implica graves riesgos y perjuicios sobre todo para los residentes de las viviendas en las proximidades de los contenedores, que, aunque son sancionables, previa constatación de las mismas, en aplicación de las vigentes Ordenanzas Municipales que regulan aspectos relativos a la gestión de residuos y determinadas conductas ciudadanas, resultan de difícil vigilancia y control por parte del Ayuntamiento (como, por ejemplo, la identificación de los infractores por parte de la Policía Local).

En cuanto a sus instancias presentadas en ***fecha 5 de diciembre de 2023 y 22 de enero de 2024*** *en las que solicita copia de las reclamaciones presentadas por los vecinos por la ubicación de dichos contenedores en la C/ Sanchis Guarner, le informo que consultados los datos obrantes en la sede electrónica de este Ayuntamiento constan dos reclamaciones presentas en fecha 15 y 18 de diciembre*

de 2023, no obstante no podemos facilitarle copia de las mismas debido a que contienen datos de carácter personal".

Tercero. - En fecha 17 de mayo de 2024, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Puzol, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 24 de mayo de 2024 se recibe escrito de la reclamante manifestando su disconformidad con la información recibida en base a lo siguiente:
"Habiendo recibido traslado del informe emitido por el Ayuntamiento de Puçol en fecha 14 de marzo de 2024 en relación con la queja presentada por mi parte sobre el cambio de ubicación de los contenedores de basura de la C/ Sanchis Guarner, dentro de plazo formulo respecto al mismo las siguientes
ALEGACIONES
PRIMERA. - Si bien es cierto que el servicio de recogida de residuos lo presta la mancomunidad de L Horta Nord, no es cierto que los contenedores se hayan cambiado de ubicación por decisión o a propuesta de esta entidad como se indica por el Ayuntamiento para justificar el traslado. Esta entidad se limita a facilitar los contenedores y a recoger los residuos, pero no decide ni propone en ningún caso donde deben ser ubicados los mismos en la población, algo que es decisión y potestad exclusiva del Ayuntamiento. Esta circunstancia de que los prestatarios del servicio no deciden ni proponen donde se tienen que ubicar los contenedores ha sido confirmada por quien suscribe tras consultarlo tanto con la Mancomunitat como con la empresa adjudicataria del servicio. Esto es algo que es perfectamente comprobable solicitándoles la información, y que muestra la falta de veracidad de estos argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento en su informe para justificar el cambio.
SEGUNDA. - Se justifica por el Ayuntamiento el traslado de los contenedores con la firma del nuevo contrato del servicio de recogida de residuos que se produce en el mes de febrero de 2024, cuando los contenedores fueron retirados de la calle Sanchis Guarner en agosto de 2023, seis meses antes. Por tanto, tratan de justificar el cambio de los contenedores con una falsedad, basándose en el contenido y obligaciones de un nuevo contrato que no existía en el momento del traslado.
TERCERO. - No constan en el informe quejas ni molestias vecinales previas al traslado respecto de los contenedores retirados, que tienen una ubicación asignada en la calle Sanchis Guarner desde hace muchos años, con una zona señalizada para ellos en el asfalto por el propio Ayuntamiento con un bordillo y en la zona contraria a las viviendas. Una ubicación de fácil accesibilidad y en la que las molestias a las viviendas son menores que las que pueden generar en su ubicación actual. Por tanto, las razones argumentadas de molestias e insalubridad en ubicación original aducidas por el Ayuntamiento son también inciertas.
CUARTA. - No se facilita por el Ayuntamiento estudio o informe técnico previo que justifique el traslado de los contenedores, algo necesario según se indica en el propio informe emitido para decidir los cambios de emplazamientos de los contenedores de residuos. Se limitan a justificar el cambio con generalidades respecto de posibles actitudes incívicas e insalubres de vecinos en relación a los contenedores de basura que podrían aplicarse a todos los ubicados en las distintas zonas de la población y que no por ello son trasladados.
QUINTO. - No puede admitirse tampoco la justificación del cambio por las dos quejas vecinales que al parecer constan en el Ayuntamiento, de dos vecinos, y que son de fechas 15 y 18 de diciembre de 2023, por tanto, de fechas posteriores al cambio de ubicación que se produjo en agosto de 2023. Quejas presentadas cuatro meses después y por tanto de dudosa veracidad.
Todo lo expuesto, pone en evidencia que las justificaciones del Ayuntamiento en el informe emitido carecen de veracidad y que el cambio de ubicación de los contenedores de residuos se hizo de forma arbitraria en agosto de 2023 sin ninguna razón técnica, y que no existían ni quejas ni razones reales para la retirada de los mismos, lo que produce indefensión a los vecinos usuarios de la zona que están

sufriendo los perjuicios y molestias generadas en su vida diaria por esta decisión arbitraria del Ayuntamiento.
Por todo ello,
SOLICITA
Que se recomiende al Ayuntamiento de Puçol que acceda a la petición vecinal y proceda a la devolución de los contenedores de basura a la C/Sanchis Guarner a la mayor brevedad para solucionar las molestias que están sufriendo los vecinos.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Puzol– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma, en este sentido recordar que lo que solicita la reclamante en ambos escritos es conocer fundamentalmente los motivos, tanto técnicos como sociales o a instancia de vecinos del cambio de ubicación de los contenedores de basura y que proceda la devolución de los contenedores a la Calle Sanchis Guarner, a lo que a esta última petición no va a pronunciarse este Consejo ya que no es solicitud de información pública, sino solicitud de hacer alguna cosa por parte del Ayuntamiento.
Sí que vamos a ver lo solicitado respecto de conocer los motivos del Ayuntamiento de Puzol para cambiar los contenedores de sitio, que es realmente lo que pretende conocer la reclamante en este escrito.

En este sentido el Ayuntamiento manifiesta que dicha modificación se produce debido al nuevo contrato de recogida de basura y a una nueva propuesta de ubicación de los contenedores y añade de forma significativa en el escrito de alegaciones formulado ante este Consejo en su punto 3º que *"No obstante, en estos momentos cada ayuntamiento debe realizar un estudio pormenorizado de la propuesta planteada para confirmar los emplazamientos inicialmente previstos",* por lo que dicho estudio debe estar realizado y obrar en poder del ayuntamiento, redundando en lo dicho también en las alegaciones realizadas en su punto 4º dicen "*Además, los emplazamientos finalmente consensuados deben respetarse salvo que se encuentre técnicamente justificado su cambio, de forma permanente o provisional, como consecuencia de nuevas circunstancias concurrentes en dicha zona*", por lo que dicen hay que deducir que el consenso para ubicar los contenedores es fruto del diálogo entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Puzol, avalado en todo caso por los informes técnico pertinentes.
Así mismo no se puede desviar la responsabilidad de la ubicación de los contenedores en la Mancomunitat de l´Horta Nord, la cual si bien es la responsable de ejecutar el contrato de recogida de residuos, con total seguridad es el Ayuntamiento el que fija la ubicación de los contenedores de residuos y no la Mancomunitat, en este sentido este Consejo procede a estimar la reclamación, debiendo entregar los informes u expedientes tal y como obren en su poder, que motiven dicho traslado a efectos de reconocer el derecho de acceso a la información pública del reclamante.

Séptimo. - Respecto a la solicitud de entrega de las quejas efectuadas por vecinos en fecha 15 y 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento manifiesta que no se puede facilitar copia ya que existen datos de carácter personal en las mismas. Consideramos que, ya que las mismas han sido leídas públicamente en el Pleno del Ayuntamiento, es información pública y que deberían entregarse previa anonimización de datos de carácter personal protegidos a través de los límites de acceso a la información pública del artículo 15.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado. Por lo que procedemos a estimar la reclamación.

Octavo. – Por todo ello, considerando que la información solicitada es pública, que obra en poder del sujeto obligado y reconociendo el derecho de acceso a la misma de los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, y no observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 115 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, a excepción de que existan datos de carácter estrictamente personal los cuales habrán de ser anonimizados. En caso de que dichos informes o expedientes se encuentren en poder de la Mancomunitat de l´Horta Nord, de la cual forma parte el Ayuntamiento de Puzol, este requerirá dicha información a efectos de dar traslado al reclamante.

Noveno. - Finalmente procede recordar al Ayuntamiento de Puzol, la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente",* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por doña [redacted], en representación de doña [redacted], el 16 de febrero de 2024, contra el Ayuntamiento de Puzol, reconociendo

el derecho de acceso a la información pública solicitada a tenor de lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos 6º, 7º y 8º de la presente resolución.

Segundo. - Emplazar al Ayuntamiento de Puzol, a la entrega de la información requerida, bien mediante entrega en papel, acceso electrónico, o indicando donde se pudiera acceder a dicha información en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente resolución, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA